REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor C$2.00

AÑO LXXXVI | Managua, Martes 5 de Octubre de 1982 | No. 232

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Pág

Decreto No. 1115 — Ley de Protección al Vigilante Revolucionario 2503

CONSEJO DE ESTADO

Indulto 2504

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el Area de la Ciudad de Granada (Continuación) 2505

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales 2515

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica 2516
Venta de Patente 2518

SECCION JUDICIAL

Remate 2518
Títulos Supletorios 2518
Citaciones 2518
Fe de Erratas 2518

JUNTA DE GOBIERNO

Ley de Protección al Vigilante Revolucionario

Decreto No. 1115

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus Facultades y con Fundamento del Arto. 18 del Decreto No. 388 del 18 de Mayo de 1980,

Hace saber al Pueblo Nicaragüense:

UNICO: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto *"Ley de protección al Vigilante Revolucionario"*, que íntegra y literalmente dice:

EL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, REUNIDO EN SESION ORDINARIA No. 10 DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. "AÑO DE LA UNIDAD FRENTE A LA AGRESION".

Considerando:

I

Que la defensa de la Patria es una tarea permanente y un deber patriótico que nuestro pueblo ha sabido asumir con responsabilidad.

II

Que la Vigilancia Revolucionaria, ejercida por nuestro pueblo ha logrado disminuir los índices de delincuencia hasta en un 85% a lo largo y ancho de nuestro Territorio Nacional.

III

Que por la importancia que tienen en la Defensa de la Revolución y la sociedad en su conjunto, los Vigilantes Revolucionarios son objetos de serias amenazas y graves atentados por elementos anti-sociales y desafectos al Proceso Revolucionario.

IV

Que actualmente existen 150,000 Vigilantes Revolucionarios, que en la práctica se han convertido en abnegados servidores de su Comunidad, por consiguiente se hace necesario que nuestro Estado Revolucionario cree una Ley que les garantice su integridad física y moral.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente,

"LEY DE PROTECCION AL VIGILANTE REVOLUCIONARIO'

Arto. 1o.—La Vigilancia Revolucionaria es la actividad realizada en el campo y la ciudad con el objetivo fundamental de defender el Proceso Revolucionario, evitar la delincuencia y garantizar el orden y tranquilidad de la ciudadanía en general.

Arto. 2o.—Los Vigilantes Revolucionarios son todos los nicaragüenses que independientemente de su afiliación política, gremial, social o religiosa, animados de un elevado espíritu patriótico, bajo la organización de los Comités de Defensa Sandi-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

nista, participan en el cumplimiento de estas tareas.

Arto. 3o.—Son características de la Vigilancia Revolucionaria:

1) Su carácter civil.
2) Su valioso aporte de servicio a la Comunidad.
3) Su voluntariedad.
4) Su elevado espíritu de sacrificio y abnegación.
5) El alto grado de disciplina.
6) Su gratitud.
7) El efectuarse fundamentalmente de noche.

Arto. 5o.—Para los efectos de esta Ley la calidad de Vigilante Revolucionario se acreditará con constancia del Coordinador del Comité de Barrio Sandinista, la que deberá ser firmada y sellada por el Coordinador del Ejecutivo Municipal o Departamental del Comité de Defensa Sandinista correspondiente.

Arto. 6o.—El que cometiere delito de lesiones o amenazas contra un Vigilante Revolucionario conforme lo tipifica el Código Penal, siempre y cuando sea por razón de su cargo, será penado con la pena correspondiente establecida para esos delitos aumentada al doble de la misma y en ningún caso se admitirá circunstancia atenuante de la responsabilidad penal.

Arto. 7o.—El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) concederá todos los beneficios establecidos en el Seguro de Accidentes de Trabajadores y Enfermedades Profesionales a todos aquellos miembros de la Vigilancia Revolucionaria, quienes gozarán de los mismos derechos de los asegurados.

Arto. 8o.—Estos beneficios cubrirán a las personas a que se refiere el artículo anterior solamente que cumplan disciplinadamente con las instrucciones de su responsable y estén efectuando labores propias de la vigilancia, circunstancia que certificará el Coordinador del Barrio Sandinista, la que deberá ser firmada y sellada por el Coordinador del Ejecutivo Municipal o Departamental del Comité de Defensa Sandinista correspondiente.

Arto. 9o.—Las pensiones concedidas de conformidad con esta Ley a los Vigilantes Revolucionarios no asegurados se otorgarán en base al salario mínimo industrial vigente. Cuando sean asegurados se determinarán en base a las Normas Reglamentarias del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) pero en ningún caso serán más bajas que el salario mínimo industrial vigente.

Arto. 10o.—Los egresos que se ocasionen por lo establecido en esta Ley en los casos de los no asegurados o que siéndolo no tengan derechos, estarán a cargo del Gobierno Central quien por medio del Ministerio de Finanzas acreditará las sumas correspondientes al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI) cuando éste pague por estos conceptos.

Arto. 11o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado en la Ciudad de Managua, el ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. *"Año de la Unidad Frente a la Agresión"* (f) Comandante de la Revolución *Carlos Núñez Téllez,* Presidente del Consejo de Estado, Sub-Comandante *Raael Solís Cerda,* Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto; téngase como Ley de la República, ejecútese y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión".*

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Sergio Ramírez Mercado — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.*

CONSEJO DE ESTADO

Indulto

Decreto No. 25

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria Número Diez del ocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión".*

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 854, publicado en La Gaceta No. 248 del dos de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno y su Reglamento.

Decreta:

Artículo 1o.—Concédese Indultos de la Acción Penal a: ELI ALTAMIRANO PEREZ, ALLAN ZAMBRANA SALMERON y ROBERTO MORENO CAJINA, quienes están siendo procesados ante los Tribunales de Justicia de la República.

Artículo 2o.—Las autoridades correspondientes procederán a poner en libertad a los favorecidos con este Indulto de la Acción Penal, a partir de la aprobación de este Decreto.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Artículo 3o.—Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión".*

Comandante de la Revolución *Carlos Núñez Téllez,* Presidente del Consejo de Estado. — Sub-Comandante *Rafael Solís Cerda,* Secretario del Consejo de Estado.

De conformidad con el Decreto No. 418, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 31 de Mayo de 1980, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión".*

Rodrigo Reyes P., Ministro Secretario General de la Junta de Gobierno.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el Area de la Ciudad de Granada

(Continúa)

Arto. 37.—Lotes afectados por Derechos de Vía.

Cuando un lote al ser afectado por un derecho de vía proyectado, no cumpla con las disposiciones establecidas por el presente Reglamento para la zona en que se encuentra; se considera como un caso especial, quedando sujeto a las disposiciones que para el caso determine la Junta de Reconstrucción de Granada.

Arto. 38.—Alturas de Estructuras no Habitables.

En cualquier zona en que se permitan monumentos, torres, silos, chimeneas, tanques elevados o estructuras accesorias a las instalaciones, estas no deben tener una altura mayor a la distancia perpendicular que exista del pie de esta estructura al lindero de propiedad más cercano.

Arto. 39.—Muros, Verjas, Mallas.

En todas las zonas de vivienda, se permiten dentro de sus respectivas superficies de retiros frontales y laterales, muros hasta una altura máxima de un metro, medido del nivel de piso interior del lote. Al igual se permiten verjas de cualquier tipo, mallas o barandas hasta una altura de 2.20 metros como máximo.

Siempre para zonas de vivienda, a partir de la línea de construcción, en linderos laterales y de fondo se permiten muros hasta una altura máxima de 3,00 metros. En zonas de producción, equipamiento especializado, centros de equipamiento y reservas naturales, se aplicarán los mismos criterios que para los linderos frontales de las zonas de vivienda, pero con una altura máxima de 3,00 metros; los muros en linderos laterales y de fondo para estas zonas, tendrán una altura máxima de 4,50 metros.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este Arto. aquellos edificios estatales, o residenciales de funcionarios que por razones de seguridad puedan necesitar protección especial. Para estos casos puede permitirse la construcción de muros ciegos en todos los linderos del terreno, hasta una altura máxima de 3,00 metros y la adición de cualquier otro dispositivo de seguridad que no ocasione daños físicos a los transeúntes.

Cuando se trate de dispositivos peligrosos para la vida, estos deben colocarse a una altura mínima de 2.50 metros, medidos a partir del nivel de la acera hasta la parte inferior de dicho dispositivo de seguridad.

Arto. 40.—Muros Corta-Vista.

Se permiten muros corta-vista frontales en la línea de construcción, desde el lindero lateral hasta el edificio, con una altura máxima de 2.20 metros, sin invadir el retiro frontal.

Se permiten además en las áreas de retiros laterales y de fondo, muros de una altura no superior a los 2,00 metros, sin techar solamente para proteger visualmente los tendederos y patios o terrazas privadas de un recinto.

Arto. 41.—Canopias o Voladizos.

En el área del retiro frontal de toda edificación, se permite la colocación de canopias o voladizos perpendiculares a la fachada frente a la puerta de acceso principal, protegiendo solamente las áreas destinadas a este acceso.

Estas canopias o voladizos pueden tener hasta el 50% de la longitud del retiro frontal y ser de un ancho no mayor del 25% del frente del lote, hasta un máximo de 4.00 metros de ancho para el uso de vivienda y 8,00 metros para otros usos.

Estas canopias o voladizos no deben tener muros, verjas o vidrios cerrando sus costados.

En lotes para vivienda con área hasta de 250 metros cuadrados se permiten canopias, voladizos o porches de un ancho no

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mayor del 60% del frente del lote y hasta el lindero de propiedad frontal.

Arto. 42.—Balcones, Pérgolas, Piscinas.

La localización de balcones en las plantas superiores al primer piso, se permite en los retiros frontales, si estos balcones no sobresalen más del 50% de la longitud del retiro permisible para esa zona medido perpendicularmente al lindero de propiedad, sin perjuicio de lo señalado por el Código Civil.

Se permiten además en las áreas de los retiros frontales y laterales la colocación de pérgolas sin muros, ni cerramientos laterales.

También se permiten piscinas con un retiro de 2,00 metros del lindero o de fundaciones o estructuras existentes.

Arto. 43.—Bajantes, Salientes.

No se permiten las caídas libres de agua, directamente del techo, balcón, aire acondicionado o canal a las áreas privadas y públicas de circulación peatonal.

No se permiten salientes de ningún tipo, ni detalles arquitectónicos a menos de 2.10 metros de altura mínima sobre el nivel de la acera.

Arto. 44.—Protección al Medio Ambiente.

En todo desarrollo comercial e industrial proyectado, que de acuerdo a la determinación de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada produzca contaminación, molestias o signifique un peligro para la vida; para su aprobación deben tomarse todas las medidas de seguridad y control que el Ministerio de Salud (MINSA) y el Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente (IRENA) estimen convenientes para mantener la seguridad y el equilibrio ecológico.

Arto. 45.—Bares, Salones Cerveceros, Billares, Cantinas.

No se autoriza la construcción de establecimientos destinados a billares, bares, cantinas y similares donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas dentro de un radio de 400,00 metros de distancia de una institución educativa, de salud, edificios de culto religioso, cementerios, oficinas públicas, cuarteles, planteles viales, teatros, mercados y centros deportivos; conforme lo estipulan los Decretos 163 y 165 del 17 Noviembre de 1979.

La distancia será medida del lindero del terreno de los servicios e instalaciones enumerados, al lindero más próximo de los establecimientos de expendio referidos.

Arto. 46.—Juegos de Azar, Pornografía.

Queda expresamente prohibido el uso de lote o construcciones destinadas al establecimiento de juegos de azar, de venta y exhibición de materiales pornográficos, competiendo su calificación a los Ministerios del Interior y de Cultura.

Arto. 47.—Hotel, Pensión, Motel.

Se autoriza la construcción de hoteles, pensiones, moteles u otros establecimientos destinados al mismo fin, donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, aplicándoles las mismas restricciones del Arto. 45.

Arto. 48.—Armas, Pirotecnia.

Las fábricas o depósitos de armas y artefactos pirotécnicos no se permiten en ninguna zona residencial ni pueden localizarse en un radio de 500,00 metros de centros educativos, de diversión, de salud, oficinas públicas, oficinas de servicio, desarrollo y seguridad comunal y deben contar con la autorización de las autoridades respectivas.

Arto. 49.—Usos existentes no conformes.

Cualquier uso del suelo o estructura existente que no esté conforme con las disposiciones de este Reglamento al entrar en vigencia, puede seguir usándose, no permitiéndose:

a) Ampliación o anexo;
b) Remodelación que exceda más del 30% de la edificación existente;
c) Cambiar a otro uso no conforme;
d) Reanudar el uso después de una suspensión de más de seis meses, a menos que la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada considere meritoria su continuación después de haber estudiado el caso y señalado las condiciones para ello;
e) Reconstruir después de haber sufrido un daño que exceda a un tercio de su justo valor catastral, inmediatamente anterior al daño, salvo que dicha reconstrucción o reparación se efectúe de acuerdo con lo ordenado en este Reglamento;

Sin embargo la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, impondrá un plazo máximo en que este uso no conforme será permitido en la zona, en función de la molestia que ocasione y de la vida económica de la empresa o actividad.

Arto. 50. Restricción por Pendiente o Capacidad de Suelo.

En cualquier área dentro del perímetro urbano que tenga una pendiente de terreno mayor del 15% o que los terrenos de dicha área sean clasificados como capacidad de Suelo No. VIII, por el Ministerio de De-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

sarrollo Agropecuario (MIDINRA), de acuerdo con el mapa oficial, es prohibido construir cualquier clase de estructura habitable o no. De igual forma es prohibido establecer cualquier tipo de estacionamiento o almacenaje de vehículo, aparatos motorizados o maquinarias.

TITULO III

Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area de la Ciudad de Granada

Capítulo I

De los Procedimientos para la aprobación de las Urbanizaciones

Acápite I

De la aprobación del Ante-Proyecto.

Arto. 51.—El interesado en llevar a cabo una urbanización debe presentar a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, un ante-proyecto de la misma, con el objeto de que se analice en forma general si se ajusta a las disposiciones legales y a los lineamientos urbanísticos y técnicos del Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada y demás reglamentos, códigos, y normas que le sean aplicables.

Arto. 52.—La documentación que debe acompañar al ante-proyecto, al ser presentado para su revisión, es la siguiente:

A. Solicitud por escrito, indicando:
   a) Nombre del dueño, datos e información del terreno: inscripción registral, número catastral, área total, localización, linderos y uso actual.
   b) Nombre que se le dará a la urbanización, número de lotes, uso y carácter de la misma;
   c) Servicios públicos de que será dotada y forma de proveerlos;
   d) Inversión prevista y plazo en que se pretende realizar la urbanización.

B. Para persona privada, natural o jurídica, título de propiedad del terreno a desarrollar debidamente inscrito y con su respectiva certificación de libertad de gravamen.

C. Constancias extendidas por las instituciones gubernamentales correspondientes de la factibilidad de conexión inmediata a las redes de infraestructura que correspondan, según la Tabla "C-1" de Servicios Públicos.

D. Memoria descriptiva del ante-proyecto, conteniendo lo siguiente:
   a) Ubicación y localización del ante-proyecto de urbanización con respecto a la ciudad y al sector;
   b) Exposición del criterio de diseño en las soluciones propuestas en cuanto al sistema vial, localización del área comunal, lotificación y uso propuesto del terreno.

E. Cualquier otra información que se estime conducente para una mejor interpretación del ante-proyecto, a criterio de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

Arto. 53.—A la documentación anterior se deben acompañar dos juegos de planos del ante-proyecto con la firma autógrafa de un profesional, responsable técnico del proyecto debidamente inscrito en el Consejo Nacional de las Profesiones (CNP), conteniendo cada uno, lo siguiente:

A. Plano de ubicación elaborado a escala 1:10,000 integrado a la ciudad o al kilometraje de las carreteras, indicando a la vez los desarrollos circunvecinos y su orientación, lo mismo que el Equipamiento existente en un radio de setecientos metros (700,00 metros);

B. Plano con curvas de nivel geodésicas a un metro de intervalo en escala 1: 1.000 presentando lo siguiente:
   a) Accesos y trazado de vías con la sección transversal de las mismas, a escala 1:100;
   b) Sub-división del terreno;
   c) Localización del área comunal,
   d) Cuadro de superficies aproximadas: total, mínima y máxima de lotes, de vías, área comunal y de riesgos geológicos y cauces si los hay, además de los correspondientes porcentajes.

Arto. 54.—La documentación presentada de conformidad con los artículos anteriores será revisada por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada y encontrada satisfactoria de acuerdo a reglamentos pertinentes, emitirá resolución aprobando técnicamente el ante-proyecto.

Arto. 55.—Esta resolución de aprobación técnica de ante-proyecto tiene vigencia hasta que no se haya modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada.

Acápite II

De la aprobación del proyecto.

Arto. 56.—La solicitud de aprobación del proyecto debe ser presentado por escrito a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada por el urbanizador, junto con el ante-proyecto técnicamente aprobado y la siguiente información contenida en dos juegos de planos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

A. Ubicación del proyecto a escala 1: 10,000 integrándolo a la ciudad o al kilometraje de las carreteras, indicando a la vez los desarrollos circunvecinos y su orientación;

B. Información en escala 1:1,000 con curvas de nivel geodésicas a un metro de intervalo presentando: poligonal exterior con coordenadas, rumbos y distancias, referidas a un punto estable y conocido, indicando distancias al cerco o línea de propiedad vías y cauces existentes o previstos por los estudios del sistema vial y drenaje pluvial, servidumbres y riesgos geológicos si los hay, con datos técnicos de ancho, largo y profundidad en su caso;

C. Diseño de distribución de lotes con numeración y dimensiones de cada uno, diseño de conjunto del área comunal de acuerdo al programa de necesidades y de áreas elaborado por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, área de vías y cauces y cuadro de áreas;

D. Descripción de la poligonal exterior, áreas públicas a donarse y sus cálculos correspondientes.

E. En su caso, diseño del alumbrado público y sistema de distribución eléctrica, red telefónica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, en escala 1:1,000 con sus memorias de cálculo, las que deben ser revisadas técnicamente por las entidades gubernamentales correspondientes.

F. Diseño geométrico de vías tanto en planta como en perfil a escala 1:1000 (horizontal), 1:100 (vertical) y secciones transversales en escala 1:1000, indicando ubicación de las infraestructura a instalarse.

G. En su caso, diseño de espesor de pavimento de acuerdo a la jerarquía vial de la urbanización, con su correspondiente memoria de cálculo.

H. Estimado de costos de obras de infraestructura.

I. Cualquier otra información conducente que la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada juzgue necesaria para una mejor interpretación del proyecto.

Arto. 57.—El proyecto y los documentos directamente relacionados con el mismo, deben llevar la firma autógrafa de un profesional responsable técnico del proyecto debidamente registrado en el Consejo Nacional de Profesiones (CNP).

Arto. 58.—Revisado el proyecto y encontrado conforme, la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada dictará resolución, aprobando técnicamente el proyecto.

Acapite III

Del otorgamiento de la garantía bancaria

Arto. 59.—El urbanizador, cuando se trate de persona privada natural o jurídica, una vez obtenida la aprobación del proyecto, queda obligado ante la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada a otorgar garantía bancaria que asegure las obras de infraestructura a que se refiere el Capítulo VI de este Reglamento, las que serán realizadas dentro del plazo de tres años que se contarán a partir del otorgamiento de la garantía bancaria, tomándose como estimativo el valor de las obras más una tercera parte de ese valor.

La garantía bancaria debe calificarse de previo por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

Arto. 60.—La garantía bancaria a que se refiere el artículo anterior, debe ser emitida por un banco del sistema financiero nacional.

Arto. 61.—No pueden inscribirse en el Registro Público de la propiedad aquellos contratos que tengan por objeto la transferencia de dominio o la constitución de algún gravamen sobre los lotes que intetegren el proyecto, mientras se encuentre pendiente la garantía bancaria para la realización de las obras de infraestructura del referido proyecto, o parte del mismo. Para la inscripción de cualquier título es necesaria la cancelación previa de la garantía bancaria establecida a favor de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

Arto. 62.—La garantía bancaria responde hasta la conclusión de las obras de infraestructura, pero si el valor de éstas en el transcurso de su realización sufre incremento extraordinario por variaciones de precio en los materiales, mano de obra, cambio oficial de la moneda, o cualquier otra circunstancia tal garantía bancaria no será cancelada aunque se hubiera invertido el monto estimado y permanece en vigencia hasta la realización total de las mismas. Tal disposición forma parte del instrumento en que se garanticen las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Arto. 63.—Cuando se finalicen las obras de infraestructura antes del plazo señalado, el urbanizador puede solicitar a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada la recepción de las mismas, con el fin de liberar la garantía bancaria.

Acapite IV

Del permiso de Construcción

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Arto. 64.—Para la obtención del permiso de Construcción el urbanizador debe presentar:

A. Los planos y documentos con la aprobación técnica del proyecto, otorgada por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.
B. Los planos firmados por el constructor debidamente inscrito en la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, Tipo "A" que realizará la construcción de las obras.
C. Solamente para persona privadas, naturales o jurídicas, boletas de entero establecidas por la Ley.
D. Garantía bancaria según lo indicado en el Capítulo I, Acápite III de este Reglamento.

Arto. 65.—Recibido el Permiso de Construcción por el urbanizador, éste debe notificar por escrito a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada la fecha en que dará inicio a la construcción de la obras de infraestructura.

Arto. 66.—La Junta Municipal de Reconstrucción de Granada al recibir la notificación del inicio de construcción de obras de infraestructura, coordinará con las entidades gubernamentales correspondientes, previo aviso a éstas, la supervisión de las mismas.

Arto. 67.—Otorgado el Permiso de Construcción, tanto los planos como las memorias y las especificaciones aprobadas técnicamente, no podrán ser modificadas sustancialmente, sin previa autorización de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

Cualquier tipo de modificación no sustancial efectuada durante la realización de las obras debe ser remitida a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

Acápite V

De las donaciones

Arto. 68.—Otorgado el Permiso de Construcción, el urbanizador debe donar a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, ante notario nombrado por esta Institución, la superficie de terreno de las futuras vías de la urbanización y el sistema de drenaje pluvial.

Arto. 69.—Las donaciones a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada para áreas de vialidad se deben hacer conforme lo señalado en el Reglamento del Sistema Vial para el área de la ciudad de Granada para las diferentes jerarquías de vías.

Arto. 70.—Otras donaciones a realizarse son las siguientes:

A. Al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA) se deben donar los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
B. Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) se debe donar el sistema de energía eléctrica.
C. A la Dirección General de Telecomucomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR) se debe donar el sistema telefónico y los buzones de correo en los casos de edificios de varios pisos.
D. Al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MINVAH) se deben donar los porcentajes de terreno en concepto de área comunal, especificados en la Tabla de Servicios Públicos c. 2 de este Reglamento, los cuales son computados en base al área bruta del terreno a desarrollar, la escala del proyecto y las densidades establecidas en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area de la ciudad de Granada.

Arto. 71.—Recibidas y aceptadas las obras de infraestructura a satisfacción de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada y de las entidades gubernamentales correspondientes, se procederá a su respectiva donación, de acuerdo al procedimiento que para tal fin existe en las entidades antes dichas.

Acápite VI

De la constancia de aprobación definitiva

Arto. 72.—Cumplidos los requisitos y presentada constancia de las donaciones establecidas en el Capítulo I, Acápite V de este Reglamento, la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada emitirá constancia aprobando definitivamente en todos sus aspectos la urbanización.

Capítulo II

De los procedimientos para la aprobación de los Fraccionamientos Urbanos

Arto. 73.—Todo nuevo fraccionamiento urbano sobre un terreno que haya sido objeto de fraccionamiento simple o compuesto con anterioridad, es considerado como una urbanización, siempre que pertenezca al mismo dueño.

Acápite I

Del fraccionamiento simple

Arto. 74.—El urbanizador interesado en llevar a cabo un fraccionamiento simple, debe presentar la documentación siguiente:

A. Solicitud por escrito indicando nombre del dueño, datos e información del terreno (inscripción registral número catastral, área total, localización linderos y uso actual), nombre

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

que se le dará al fraccionamiento simple, tipo y carácter del mismo, número de lotes.

B. Título de propiedad del terreno, debidamente inscrito y con su respectiva certificación de libertad de gravamen, o autorización de uso del suelo extendida por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

C. Constancia extendidas por las entidadades gubernamentales correspondientes, acerca de los Servicios Públicos existentes.

D. Dos juegos de planos del proyecto.

Arto. 75.—Cada juego de planos del proyecto debe contener lo siguiente:

A. Ubicación elaborada a escala 1:10.000 integrada a la ciudad o al Kilometraje de las carreteras, indicando a la vez los desarrollos circunvecinos y su orientación.

B. Levantamiento topográfico del terreno, a escala 1:1.000, conteniendo:

a) Curvas de nivel geodésicas a un metro de intervalo.

b) Poligonal exterior con coordenadas, rumbos y distancias, referida a un punto establece y conocido, indicando distancia al cerco o líneas de propiedad.

c) Accesos, calles existentes.

d) Cauces si los hay con datos técnicos de anchura.

e) Distribución de lotes con numeración de cada uno.

Arto. 76.—El fraccionamiento simple cuya superficie total sea mayor de diez mil metros cuadrados (10,000 metros²) debe posibilitar si el caso lo amerita, el acceso necesario a los lotes vecinos de acuerdo al espaciamiento contemplado en el Reglamento del Sistema Vial para el área de la ciudad de Granada. En este caso debe donar a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada los derechos de vía y hacer las obras de infraestructura correspondientes a criterio de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada.

Arto. 77.—Revisado el proyecto y encontrado conforme, la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada emitirá la Constancia de Desmembración para efectos de Inscripción Registral.

Acápite II

Del fraccionamiento compuesto

Arto. 78.—En el caso de un fraccionamiento compuesto, el urbanizador debe presentar para su revisión a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, además de lo indicado en el Capítulo II, Acápite I de este Reglamento, lo siguiente:

A. Cálculos y descripciones topográficas de la propiedad y el terreno a donarse.

B. Planos de planta-perfil a escala 1:1,000 (horizontal) y 1:100 (vertical) y estimado de costos de obras de infraestructura de acuerdo a la Tabla "C.1" de Servicios Públicos de este Reglamento.

C. Cuando se trate de persona privada, natural o jurídica, presentar garantía bancaria para la construcción de las obras de infraestructura.

Queda excluída de esta tramitación la donación de área comunal.

Arto. 79.—Las disposiciones del artículo anterior, son válidas únicamente para la zona de vivienda (V1 y V2), cuando se trate de terrenos cuya área total sea la original, o producto de una desmembración anterior a la promulgación de este Reglamento.

Acápite III

De la constancia de desmembración

Arto. 80.—Para toda desmembración de lotes resultantes de un fraccionamiento urbano o que estén dentro de un área desarrollada debe obtenerse de previo de la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, la Constancia de Desmembración que autorice la misma.

Arto. 81.—Los notarios que autoricen escritura pública en la que se realice una desmembración en virtud de un fraccionamiento urbano o dentro de un área desarrollada deben tener a la vista e insertar en dicho instrumento público la Constancia de Desmembración correspondiente a cada lote.

Capítulo III

De los procedimientos para la Aprobación de los Proyectos Propiedad Horizontal

Acápite I

Del proyecto de propiedad horizontal indivisible

Arto. 82.—El urbanizador que desee llevar a cabo un proyecto de propiedad horizontal indivisible, debe cumplir con lo establecido en el Capítulo I de este Reglamento. Se excluye de este procedimiento lo relativo a lotificación y donación de áreas.

Arto. 83.—En un proyecto de propiedad horizontal indivisible, las obras a donarse son únicamente los sistemas de infraestructura a nivel troncal de la ciudad, conforme lo estipula el Arto. 115 de este Reglamento, debiendo proporcionar la continuidad de dichos sistemas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Acápite II

Del proyecto de propiedad horizontal divisible

Arto. 84.—El urbanizador que desee llevar a cabo un proyecto de propiedad horizontal divisible, debe cumplir con lo establecido en el Capítulo I de este Reglamento. Se excluye de este procedimiento lo relativo a lotificación.

Arto. 85.—Las donaciones son las indicadas para una urbanización, estipuladas en el Capítulo I, Acápite V de este Reglamento, debiendo establecer servidumbres de paso a favor de las entidades gubernamentales correspondientes cuando las redes de infraestructura atraviesan el área libre.

Arto. 86.—Las obras correspondientes al área libre deben realizarse por el urbanizador. Las áreas libres y sus obras no son objeto de donación. El área libre no incluye el área comunal requerida.

Capítulo IV

De los procedimientos para la Aprobación de una Renovación Urbana

Acápite I

De la aprobación del ante-proyecto

Arto. 87.—El interesado en llevar a cabo una obra de renovación urbana debe presentar a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, los mismos requerimientos del Capítulo I, Acápite I del presente Reglamento. En el caso que la referida obra afecte las áreas públicas previamente donadas a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, se debe solicitar además la autorización de dicha ins titución para proceder en esos sitios.

Si el proyecto no afecta la sub-división de la tierra existente en el sitio, se eximirá al interesado de presentar los requerimientos indicados en el Arto. 52, incisos A. b, A.c, y C.

Arto. 88.—Todo proyecto de renovación urbana que afecte sitios de valor histórico, para su aprobación, debe estar de acuerdo al Reglamento de Preservación del Area Histórica de la ciudad de Granada y contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.

Acápite II

De la aprobación del Proyecto

Arto. 89.—Para la aprobación del proyecto, el interesado debe cumplir con los mismos requerimientos que para la aprobación de un proyecto urbanización se indican en el Capítulo I, Acápite II del presente Reglamento. En caso que el proyecto de renovación urbana no afecte la subdivisión de la tierra existente del sitio se eximirá al interesado de presentar los requerimientos señalados en el Arto. 56, incisos B, C, D y E.

Acápite III

De los otros requerimientos para el inicio de las obras

Arto. 90.—Para poder iniciar las obras, el interesado debe cumplir con los mismos requerimientos señalados para una urbanización en el Capítulo I, Acápite III, IV y VI.

Capítulo V

De los procedimientos para la Aprobación de los Desarrollos Urbanos de tipo Progresivo

Acápite I

De las urbanizaciones progresivas

Arto. 91.—Para la aprobación del ante proyecto la Unidad Responsable de éstas, debe presentar los mismos requerimientos que se señalan para una urbanización, en el Capítulo I, Acápite I del presente Reglamento.

Respecto al Arto. 52, inciso C, se deberá presentar solamente constancia de factibilidad de conexión de agua potable por puestos públicos extendida por INAA.

Arto. 92.—Para la aprobación del proyecto, la Unidad Responsable de los mismos, debe presentar los requerimientos que para una urbanización se señalan en el Capítulo I, Acápite II, del presente Reglamento.

Respecto al Arto. 56, inciso E, se eximirá temporalmente de presentar el desiño del alumbrado público y sistema de distribución eléctrica, la red telefónica, alcantarillado sanitario y pluvial, con sus memorias de cálculo respectivas.

Sin embargo, previo a la instalación de cada uno de estos servicios deberá presentarse la información requerida en este mismo inciso para su aprobación.

De igual forma se dispensan temporalmente las disposiciones de los incisos G y H del mismo artículo, hasta el momento previo a su realización.

Arto. 93.—Para poder iniciar las obras, la Unidad Responsable del proyecto debe cumplir con los mismos requerimientos señalados para una urbanización en el Capítulo I, Acápite IV, V y VI.

Acápite II

De los fraccionamientos urbanos Progresivos

Arto. 94.—Para la aprobación de los fraccionamientos compuestos, la Unidad Responsable de los mismos debe presentar todos los requerimientos señalados en el Capítulo II, Acápite II y III del presente Reglamento, a excepción del estimado de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

costos de obras de infraestructura requerido en el Arto. 78, inciso B.

Capítulo VI

De las obras de servicios Públicos

Arto. 95.—En todo desarrollo urbano las obras mínimas deben realizarse de acuerdo con las diferentes zonas estipuladas en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el área de la ciudad de Granada y basándose en la Tabla de Servicios Públicos "C.1", que forma parte de este Reglamento.

Arto. 96.—Las disposiciones específicas contenidas en los artículos del presente Reglamento y que se refieren a la ejecución de obras de infraestructuras, prevalecen sobre la Tabla de Servicios Públicos "C.1".

Arto. 97.—El diseño y construcción de las obras de infraestructura debe cumplir con los reglamentos de las entidades gubernamentales correspondientes.

Arto. 98.—Las obras de infraestructura deben ajustarse a los planos y especificaciones aprobados por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, quien ejercerá la supervisión que fuere necesaria para tal fin, en coordinación con las entidades gubernamentales correspondientes.

Arto. 99.—Todo lote de una urbanización y fraccionamiento urbano debe ser referenciado en el sitio por medio de mojones.

Arto. 100.—Todos y cada uno de los lotes de un desarrollo urbano deben tener acceso directo a una vía de dominio público.

Arto. 101.—Las áreas a donarse deben tener las obras de infraestructura indicadas en la Tabla de Servicios Públicos "C.1" del presente Reglamento.

Arto. 102.—Todo lote esquinero debe medir en uno de sus linderos frontales la longitud del frente mínimo exigido más la diferencia entre el retiro frontal y el retiro lateral de la zona.

Acápite I

De la vialidad

Arto. 103.—Todo desarrollo urbano debe respetar lo estipulado en el Reglamento del Sistema Vial para el área de la ciudad de Granada.

Arto. 104.—La distancia de cualquier lote de una urbanización a una vía vehicular, pueden llegar a tener una longitud máxima de ciento cincuenta metros (150,00 metros).

Arto. 105.—Toda urbanización o proyecto de propiedad horizontal debe tener en su diseño una red vial interna que:

A. Se integre el sistema vial de los desarrollos circunvecinos observando el derecho de vía de éstos hasta la intersección más próxima. Cualquier cambio de este derecho de vía a partir de esta intersección debe ser justificado.
B. Mantenga una jerarquía vial que satisfaga las necesidades de la ciudad y del proyecto.

Arto. 106.—Los callejones vehiculares con retorno, pueden llegar a tener una longitud máxima de ciento cincuenta metros (150,00 metros).

Arto. 107.—En todo desarrollo urbano las intersecciones de vías pueden llegar a tener un ángulo mínimo de sesenta grados (60º).

Arto. 108.—Aquellos proyectos de propiedad horizontal que por su uso involucren estacionamiento constante de vehículos semi-pesados y pesados, deben presentar previamente solución de las áreas de estacionamientos, aprobados por el Ministerio de Transporte (MITRANS).

Arto. 109.—La jerarquía vial interna para cada urbanización y proyecto de propiedad horizontal en particular, debe ser estructurada en los sistemas siguientes, según las necesidades del proyecto:

A. Vías secundarias que reciben el tránsito de los desarrollos circunvecinos.
B. Calles de servicio local.
C. Callejones vehiculares.
D. Vías peatonales.

Arto. 110.—Cuando un desarrollo urbano está afectado por el sistema vial primario de la ciudad, el urbanizador debe construir las aceras, dejando acondicionado para ser transitable en todo tiempo las calzadas.

Arto. 111.—Cuando un desarrollo urbano está afectado por el sistema vial secundario de la ciudad el urbanizador debe construir todas las obras.

Arto. 112.—Cuando se trate de calles de servicio local, callejones vehiculares y vías peatonales de la jerarquía vial interna de un desarrollo urbano, el urbanizador está obligado a construir todas las obras, según lo especificado en la Tabla de Servicios Públicos "C.1" de este Reglamento.

Arto. 113.—Todo desarrollo urbano debe incluir en su diseño, la nomenclatura vial al sistema de Nomenclatura de la ciudad, debiendo respectar la continuidad de la nomenclatura de las vías existentes.

Arto. 114.—El trazado de las vías vehiculares en un desarrollo urbano debe darse en forma continua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Cuando por razones de fuerzas mayor la continuidad de las vias tenga que interrumpirse, la distancia entre ejes, debe ser de cuarenta metros (40,00 metros) mínimo.

Acápite II

De las otras infraestructuras

Arto. 115.—Cuando un desarrollo urbano se encuentre afectado por instalaciones de infraestructura a nivel troncal, el urbanizador está obligado a ejecutar las obras en cuestión, debiendo ser compensado por las entidades gubernamentales correspondientes en la diferencia que se establezca, entre sus necesidades de diseño o requerimientos mínimos exigidos y la capacidad total de la red.

Arto. 116.—Cuando las obras de infraestructura se extiendan por vías o zonas privadas ajenas al terreno a desarrollarse, a fin de habilitarlo, el urbanizador debe obtener de quien corresponda la constitución de las servidumbres necesarias a favor de las entidades gubernamentales encargadas de prestar tales servicios.

Arto. 117.—El urbanizador está obligado a proteger los lotes en las colindancias a distinto nivel por medio de muros o en su defecto con taludes de una pendiente máxima de 65%, convenientemente engramados y protegidos contra la erosión, proveyéndose además de las obras necesarias para evitar que el drenaje de aguas-lluvias se haga sobre los terrenos colindantes. En igual obligación está todo aquel que efectúe cortes o rellenos en su propiedad. Si el interesado prueba con estudios de suelo adecuados la estabilidad del mismo con otra alternativa, está puede ser aceptada.

Arto. 118.—Aún cuando el total de las obras de infraestructura no estuviesen terminadas, a solicitud del urbanizador, se declarará la habilitación del sector o sectores cubiertos por las referidas obras siempre que estas se hayan ejecutado por bloques completos.

Acápite III

Del área comunal

Arto. 119.—El área comunal debe cumplir lo siguiente:

A. Tener una superficie total mínima cálculada en base a las normas indicadas en la Tabla de Servicios Públicos "C.2" de este Reglamento, corresdiente a la escala del proyecto.
B. Ajustarse a las normas de arborización de las entidades gubernamentales competentes.
C. Formar un todo, o si el caso lo amerita, distribuirse en varias porciones.
D. Los terrenos en que se localice, pueden tener hasta una pendiente máxima del quince por ciento (15%).
E. Quedar ubicada de manera tal que tenga suficiente accesibilidad y frente hacia la vía pública.
F. No quedar ubicada junto a cauces, ni estar sometida a derrumbes e inundaciones o en un lugar insalubre.
G. Los usos son los establecidos en la tabla de Servicios Públicos "C.3" de este Reglamento.

TITULO IV

Reglamento de Permiso de Construcción para el Area de la Cuidad de Granada

Capítulo I

De los procedimientos para la Aprobación de una Obra de Construcción

Acápite I

De las constancias

Arto. 120.—El interesado en obtener información oficial relativa a zonificación, usos y regulaciones aplicables a un terreno determinado, puede solicitar por escrito a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, la constancia de uso del suelo.

La solicitud para obtener la constancia de uso del suelo, debe contener los datos de ubicación, número catastral del terreno, así como el uso que se le piensa dar.

Arto. 121.—La constancia de uso del suelo, señala el uso o usos a que debe destinarse un determinado terreno indicando las normas técnicas y urbanísticas aplicables.

Esta constancia no constituye:

a) Reconocimiento de propiedad sobre el inmueble.
b) Autorización para realizar cualquier tipo de obras de construcción.
c) Autorización para ocupar el inmueble.

Arto. 122.—La constancia del uso del suelo, es válida mientras no sea modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada.

Arto. 123.—El interesado en obtener cualquiera de los Permisos de Construcción contemplados en el Arto. 148 de este Reglamento, debe presentar ante la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, cuando ésta lo estime conveniente, la constancia de factibilidad de instalación de los servicios públicos de cada entidad gubernamental, conforme la infraestructura que requiera el proyecto.

Esta constancia, debe indicar la localización de las instalaciones que tengan capacidad para satisfacer la demanda de infraestructura en el proyecto, así como cual-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

quier otro requerimiento que debe cumplir la conexión y sus obras.

Acápite II

De la aprobación técnica del ante-proyecto

Arto. 124.—La aprobación técnica de un ante-proyecto, debe solicitarse a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, para desarrollo urbano, infraestructura y desarrollo vial, en los casos de edificación y proyecto especial, solamente debe presentarse ante-proyecto, cuando la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada lo requiera.

Arto. 125.—Para la revisión y aprobación de todo ante-proyecto se debe presentar la siguiente documentación general:

a) Tres juegos de planos con información específica para cada tipo de permiso, debidamente firmados por el diseñador y el propietario.
b) Un escrito explicativo del proyecto.
c) Documentación legal que acredite el derecho del solicitante y que sean requerida por la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada, o fotocopia del mismo debidamente autenticada.
d) Cualquier otra información que sea conducente.

Arto. 126.—La aprobación técnica del ante-proyecto es válida mientras no sea modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada.

Arto. 127.—Para los ante-proyectos de desarrollo urbano se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 125. del presente Reglamento, con la información específica contemplada en el Reglamento de Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada.

Arto. 128.—Para los ante-proyectos de infraestructura, se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 125, del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

a) Constancia de uso del suelo conforme.
b) Ubicación con respecto a la ciudad a escala 1:10.000.
c) Area de influencia del proyecto reflejada como: área tributaria, área de drenaje o área a servir según el caso, con curvas de nivel de uno a cinco metros como máximo.
d) Interrelación de las instalaciones propuestas con el sistema general existente o proyectado, según la infraestructura de que se trate.
e) Uso del suelo y densidades de población de saturación esperadas.
f) Nivel de servicios existentes y propuestos expresado en términos de las capacidades de las obras existentes y proyectadas, con la factibilidad de las entidades gubernamentales correspondientes encargadas de suministrar los servicios.

Arto. 129.—Para los ante-proyectos de desarrollo vial se debe complementar la documentación general de que habla el Arto, 125, del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

a) Constancia de uso del suelo conforme.
b) Ubicación con respecto a la ciudad a escala 1:10.000.
c) Interrelación con las vías existentes debidamente indentificada.
d) Secciones típicas transversales de las vías.
e) Curvas de nivel geodésicas de uno a cinco metros como máximo.
f) Criterios para diseño geométrico y de pavimentos.

Arto. 130.—Para los ante-proyectos de edificación y proyecto especial, se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 125, del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

a) Constancia de uso del suelo conforme.
b) Localización de las obras con respecto al área del terreno a escala 1:500 o 1:200, según sea el caso.
c) Planos de plantas.
d) Plano de obras exteriores tales como estacionamientos, aceras, jardinerías, graderías, muros, piscinas, terracerías y otros, incluidos dentro de la solicitud de un permiso de edificación o de un proyecto especial.
e) Cuadro de área del ante-proyecto.

Acápite III

De la aprobación técnica del proyecto

Arto. 131.—La solicitud de Aprobación Técnica de los planos y documentos para un desarrollo, debe ser sometida a la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada por el propietario o su representante legal con la siguiente documentación general:

a) Título de domonio u otro documento legal que acredite el derecho del solicitante sobre el inmueble en referencia. En el caso de infraestructura, las autorizaciones de las entidades gubernamentales que correspondan.
b) Tres (3) juegos de planos y documentos completos, todos debidamente autografiados por el propietario o la persona privada jurídica que lo representa y por el diseñador, responsable técnico del proyecto.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

c) Cualquier otra información que sea conducente.

Arto. 132.—La aprobación Técnica es válida mientras no sea modificado total o parcialmente el Plan Regulador del Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada.

Arto. 133.—Para los proyectos de infraestructuras, se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 131, del presente Reglamento, con la siguiente información específica:

a) Plano de información general, tales como nomenclatura, simbología, nombre del proyecto, ubicación en la ciudad a escala 1:10.000, tabla de cantidades de obras y cualquier otra información que sea conducente.
b) Planos de planta y perfil de las redes de infraestructura y obras complementarias, a escala 1:1.000 o 1:500 con curvas de nivel geodésicas cada metro.
c) Planos de detalles constructivos y de secciones transversales que muestren los elementos del derecho de vía con sus niveles de servicios (cunetas, pavimentos, aceras) y la posición relativa de la infraestructura propuesta con respecto a las existentes o proyectadas a escala 1:100 o 1:50.
d) Memoria de cálculo de las instalaciones de infraestructura del cual se trate y memoria de cálculo estructural para las obras que lo requieran.
e) Los juegos de planos y documentos deben ser firmados además del diseñador general responsable del proyecto, por el profesional diseñador según su especialidad.
f) Estudios de suelo, cuando la Junta Municipal de Reconstrucción de Granada lo juzgue necesario.

Arto. 134.—Para los proyectos de desarrollo urbano se debe complementar la documentación general de que habla el Arto. 131 del presente Reglamento, con la información específica que señala el Reglamento de Desarrollo Urbano para el área de la ciudad de Granada.

(Continuará)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6303 — R/F 0206208 — C$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 229, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Manuel Ignacio Salinas Matamoros,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M."**

Es conforme. León, 15 de mayo de 1981. — **Manuel Mayorga González,** Director.

Reg. No. 6307 — R/F 0206206 — C$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 71, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Néstor Enrique Espinoza Céspedes,** natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M."**

Es conforme. León, 6 de septiembre de 1982. — **Manuel Mayorga González,** Director.

Reg. No. 6308 — R/F 0000376 — C$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 38, Tomo III del Libro

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Guillermo Nicolás Leclair Guevara, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 16 de julio de 1982. — **Manuel Mayorga González,** Director.

Reg. No. 6310 — R/F 0206225 — C$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físicas-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Julio César Pérez Córdoba, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físicas-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **J. Solís P.** — El Secretario General, **Rosario Gutiérrez O.**"

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 1982. — **Rosario Gutiérrez Ortega,** Directora.

Reg. No. 6311 — R/F 0206225 — C$ 125.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 12, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Denis César Pérez Córdoba, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 28 de abril de 1982. — **Manuel Mayorga González,** Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6170 — R/F 0177362 — Valor C$ 150.00

Yali Molina P., apoderado 20th Century Chemical de México, S. A., Mexicana, solicita Registro marca fábrica:

Clase: 5.
Presentada: 19 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 6239 — R/F 0177398 — Valor C$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Sunkist Growers Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SUNKIST"

Clase: 30.
Presentada: 16 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 6181 — R/F 0100600 — Valor C$ 150.00

Julián Bendaña S., apoderado Bayer Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro marca fábrica:

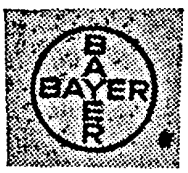

Clase: 25.
Presentada: 7 Julio 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Julio 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 6237 — R/F 0177400 — Valor C$ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Rhone-Poulenc Sante, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"PYOSTACINE"

Clase: 5.
Presentada: 18 Agosto 1982.
Opónganse.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6238 — R/F 0177399 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sunkist Growers Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"SUNKIST"
Clase: 32.
Presentada: 16 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6171 — R/F 0177361 — Valor ₡ 75.00
Yali Molina P., apoderado 20th Century Chemical de México, S. A., Mexicana, solicita Registro marca fábrica.
"NIPRUSODI"
Clase: 5.
Presentada: 19 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6240 — R/F 0177397 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Sunkist Growers Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:
"SUNKIST"
Clase: 29.
Presentada: 16 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6241 — R/F 0177396 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Davide Campari Milano S.p.A., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:
"DAVID CAMPARI"
Clase: 33.
Presentada: 18 Marzo 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6249 — R/F 0177395 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Leo Pharmaceutical Products Ltd. A/S (Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab), Dinamarca, solicita Registro Marca Fábrica:
"FUCIDIN"
Clase: 5.
Presentada: 18 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6250 — R/F 0177394 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:
"ALVEOGRAF"
Clase: 10.
Presentada: 18 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6252 — R/F 0177392 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"NEGATRATE"
Clase: 5.
Presentada: 18 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6251 — R/F 0177393 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Winthrop Products Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"PERIOGRAF"
Clase: 10.
Presentada: 18 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6253 — R/F 0177391 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado St. Paul's Tobacco Company (City of London) Limited, Inc., Panameña, solicita Registro Marca:
"HYDE PARK"
Clase: 34.
Presentada: 18 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6254 — R/F 0177390 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Ciba-Geigy S. A., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:
"AREDIA"
Clase: 5.
Presentada: 31 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6255 — R/F 0177389 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Mayvelline Co., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:
"DAYDREAMS"
Clase: 3.
Presentada: 31 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6256 — R/F 0177388 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Miles Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"STRESSGARD"
Clase: 5.
Presentada: 31 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6257 — R/F 0177387 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Alfred Dunhill Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:
"DUNHILL"
Clase: 34.
Presentada: 31 Agosto 1982.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1982. — Alberto Peter h., Registrador.
3 3

Reg. No. 6258 — R/F 0177386 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, apoderado Stp Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:
"STP"
Clase: 4.
Presentada: 9 Agosto 1982.
Opónganse.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Agosto 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Venta de Patente

Reg. No. 6223 — R/F 0180565 — Valor C$ 50.00

Beecham Group Limited, ofrece en venta patente:

No. 207 R.P.I. — "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE ACIDO CLAVULANICO".

Managua, 22 de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Yamilet Miranda de Malespín.

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 6312 — R/F 0206223 — Valor C$ 100.00

Con autorización del Director General de Aduanas, se verificará en Aduana "Selim Shible", SUBASTA de trescientos veintisiete (327) lotes de mercancías varias caídas en abandono. La mercancía puede verse en dicha Aduana, estando a la orden de los interesados. las listas conteniendo la descripción sin costo alguno en Control de Operaciones de la D.G.A.. Aduana "Augusto César Sandino" y "Selim Shible".

HORA: 9:00 A.M.

DIA: Octubre 7 de 1982.

Dado en la Dirección General de Aduanas, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — *"Año de la Unidad Frente a la Agresión".*

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6292 — R/F 0055264 — Valor C$ 75.00

Teresa López Hernández, solicita Supletorio Urbano Ocotal, Limitado: Norte, Mediando calle Macario Fuente; Sur, Alejandrina Lira; Oriente, José Sáenz; Occidente, Toribio Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local, Ocotal. 9 Octubre 1981. — Daysi María López.

3 1

Reg. No. 6293 — R/F 0055265 — Valor C$ 75.00

Angelino Pérez Centeno. Solicita Supletorio Urbano. Ocotal. Limitado: Norte, Ramón Lupiac; Sur, Victor Cáceres hoy Estado; Oriente, Fátima Cáceres; Occidente, Mediando calle Trinidad González.

Opónganse.

Juzgado Local Unico, 21 Mayo 1982. — Tere Jarquín, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6314 — R/F 0206221 — Valor C$ 150.00

Wilma Foster de Muller, Solicita Supletorio, Urbano: Puerto Cabezas; Norte Propiedad Blasina Ellis; Sur, Sofía Chow; Este: Propiedad Hilda Diesen y Oeste, calle de por medio, casa Charles Patterson.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Puerto Cabezas, veinte de Septiembre de mil novecientos ochentidós. José Luis Pérez H.,

3 1

Reg. No. 6327 — R/F 0206234 — Valor C$ 150.00

Estebana Martínez Pérez de Fajardo, solicita Título Supletorio terreno Urbano situado en ciudad Rama, cuyos linderos son: Norte, calle Urbina Vega; Sur, Lote terreno Número dos; Este, lote número cinco y Oeste, lote número siete, cuadra Número cincuenta, con mejoras.

Interesados opónganse.

Dado en ciudad Rama, a los veinticinco días de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. — Herman Strauss Miranda, Juez Unico de Distrito Rama.

3 1

Reg. No. 6329 — R/F 0206231 — Valor C$ 150.00

Wenceslao Oporta Mena, solicita Título Supletorio, predio urbano, municipio Muelle de los Bueyes, linda: Norte, Julio Rivas; Sur, Homero Miranda, calle de por medio; Este, Fidencio Hernández y Oeste, Salvador González.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito de ciudad Rama, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 6330 — R/F 0206230 — Valor C$ 150.00

Germán Rivas Bermúdez y Ronaldo Rivas Lazo, solicita Título Supletorio, predio urbano, Municipio Muelle de los Bueyes, linda: Norte, Efigenio Hernández; Sur, Leopoldo Balladares; Este Erasmo Reyes y Oeste, Homero González.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Rama, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez S., Se-Secretaria.

3 1

Citaciones

Reg. No. 6313 — R/F 0206222 — Valor C$ 75.00

Cítase a los Accionistas de: Compudata, S. A., a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve de la mañana del día trece de Octubre del corriente año, en el local de las Oficinas del Plantel Central de Sovipe Ingenieros, S. A., que sita en el Kilómetro cuatro y medio de la Carretera Norte, de conformidad con la siguiente Agenda:

1) Nombramiento de Nueva Junta Directiva.
2) Nombramiento de Nuevo Vigilante.
3) Aumento de Capital Social.

Managua, Septiembre diecisiete de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Asunción Pentzke Parrales, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 6018 — R/F 0149569 — Valor C$ 225.00

Cítase a los señores Daysi Briceño de Narváez y Carlos Alberto Narváez Moreira, para que dentro del término de veinte días a partir de la última publicación comparezcan personalmente o por medio de Apoderados a personarse en el Juicio Ejecutivo que en su contra tiene entablado el Banco Nacional de Desarrollo, bajo apercibimiento de nombrar Guardador Ad-Litem si no concurren.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las cinco de la tarde del día siete de Agosto de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez Mejía, Juez Segundo Civil de Distrito. — Managua.

3 3

FE DE ERRATAS

"En los Artos. 1 y 3 del Decreto No. 1015 del 29 de Marzo de 1982, publicado en "La Gaceta" No. 82 del 8 de Abril de 1982, sobre el otorgamiento de Personalidad Jurídica a FESOMENIC, donde dice: "Asociación Médica de Managua (FESOMENIC)", deberá leerse: "Federación de Sociedades Médicas de Nicaragua (FESOMENIC)".

LA DIRECCION

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org